

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA
LA VIII REGION

Decreto No. 152.- Santiago, 1 de abril de 1998.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 No. 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. No. 5, de 1983; la ley No. 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los DS. No. 355, de 1995, y No. 729, de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum No. 184 de 13 de marzo de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio No. 38 de 26 de junio de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. No. 12210/1262 SSP, de 14 de mayo de 1997; No. 12210/2271 SSP de 7 de agosto de 1997; No. 12210/2547 SSP de 04 de septiembre de 1997; No. 12210/3234 SSP de 21 de noviembre de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario No. 13000/168, de fecha 30 de diciembre de 1997, la ley No. 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de 9 áreas de manejo en los sectores denominados Laraquete, Maule, Pueblo Hundido, Lirquén (Sector A, B), Punta Elisa (Ex Cerro Verde), Punta Lirquén (Ex Lirquén), Isla Mocha (Sector Este Isla Mocha), Arauco (Sector A).

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del DS. No. 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO :

Artículo 1º .- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los sectores de la VIII Región que a continuación se indican:

1) En el Sector denominado Laraquete, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA No. 604; ESC. 1:80.000; 3ª ED. 1956)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°09'02,61"	73°10'35,00"
B	37°09'02,61"	73°11'03,33"
C	37°09'41,74"	73°11'26,67"
D	37°09'56,09"	73°11'26,67"
E	37°09'56,09"	73°11'08,33"
F	37°09'45,65"	73°11'08,33"

2) En el Sector denominado Maule, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA 604; ESC. 1:80.000; 3ª ED. 1956)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°00'14,10"	73°11'01,30"
B	37°00'15,70"	73°11'25,30"
C	37°00'38,20"	73°11'18,20"
D	37°00'46,10"	73°10'37,30"

3) En el Sector denominado Pueblo Hundido, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA 604; ESC. 1:80.000; 3ª ED. 1956)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°04'26,80"	73°08'55,15"
B	37°04'18,20"	73°08'55,15"
C	37°04'18,20"	73°09'20,10"
D	37°04'24,50"	73°09'20,10"

4) En el Sector denominado Lirquén, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36°39'01,45"	72°58'04,50"
B	36°38'56,75"	72°58'15,40"
C	36°39'36,97"	72°58'44,18"
D	36°39'40,86"	72°58'30,00"

5) En el Sector denominado Lirquén, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36°39'54,97"	72°58'41,62"
B	36°39'50,60"	72°58'57,37"
C	36°40'12,97"	72°59'14,29"
D	36°40'49,40"	72°58'43,60"
E	36°40'47,02"	72°58'28,68"

6) En el Sector denominado Punta Elisa, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36°43'10,56"	72°59'21,54"
B	36°43'03,50"	72°59'36,44"
C	36°43'40,00"	72°59'44,29"
D	36°43'50,24"	72°59'28,38"

7) En el Sector denominado Punta Lirquén, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36°41'36,00"	72°58'15,35"
B	36°41'36,00"	72°58'40,50"
C	36°42'00,00"	72°58'45,00"
D	36°42'07,14"	72°58'39,60"
E	36°42'08,15"	72°58'30,00"

8) En el Sector denominado Isla Mocha, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR ESTE ISLA MOCHA

(CARTA SHOA 608; ESC. 1:40.000; 1ª ED. 1945)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	38°24'52,50"	73°53'32,90"
B	38°24'52,50"	73°51'31,70"
C	38°23'59,61"	73°51'00,16"
D	38°22'15,87"	73°51'00,16"
E	38°22'15,87"	73°52'42,20"

9) En el Sector denominado Arauco, un área inscrita en la figura irregular y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA 604; ESC. 1:80.000; 3ª ED. 1956)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°14'00,80"	73°18'50,80"
B	37°13'52,89"	73°18'50,80"
C	37°13'52,89"	73°19'38,68"
D	37°14'00,80"	73°19'38,68"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS. No. 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS. No. 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley No. 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.